

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, el numeral 1 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el poder otorgado por el señor **HECTOR GUSTAVO CRUZ GÓMEZ**, que le permita iniciar el presente proceso.

2. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

3. Allegar el consentimiento de la señora **BLANCA OLGA LUNA MOLINA** o en su defecto, procédase a adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite respectivo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 390 del C.G.P.

4. Aportar copia de la escritura pública No. 1824 de 2 de marzo de 2009 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó el gravamen que se pretende levantar.

5. Allegar copia del registro civil de nacimiento del señor **HECTOR GUSTAVO CRUZ GÓMEZ**, para efectos de verificar el estado civil del referido señor, toda vez que conforme la anotación 6 del Certificado de Tradición y Libertad aportado, el gravamen de patrimonio de familia se constituyó a favor suyo, de su cónyuge o compañera permanente y de sus hijos menores actuales o de los que llegara a tener.

6. Indicar la dirección física y electrónica del demandante.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 74 a la hora de las 8:00 a.m.  
3 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**756df2dcb60ce545ad9f2760a3812f974cdb4010c1aebd52de5981b4693fe282**

Documento generado en 31/07/2020 11:17:12 a.m.